



DECRETO ALCALDICIO N° 3009/

AUTORIZA TRATO DIRECTO QUE INDICA.

REQUÍNOA,

06 DIC 2022

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS

:
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

La Ley N° 19.886 Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 2136 de fecha 13.08.2018 que aprueba Manual de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

2.-Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8° de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios, las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

3.-Que, en este orden de consideraciones es pertinente indicar que la Municipalidad de Requínoa, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional para Municipalidades, es una Corporación Autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

4.-Que, en este contexto el artículo 4° letra b) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública.

5.-Que, así las cosas, la Municipalidad de Requínoa, de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere, requiere de la adquisición urgente de un galpón inflable, el que contiene 4 box en su interior removibles, ya que el Departamento de Salud Municipal de Requínoa, no cuenta con el espacio ni la infraestructura adecuada.

6.-Que, a mayor abundamiento, cuando se requiere realizar operativos en terreno, también se necesitan para cubrir la necesidad de box para brindar privacidades en la atención y confidencialidad a nuestros usuarios, y, salas de espera en las Postas de la comuna. Se agrega además, que nuestra comuna ya cuenta con los recursos postulados a través del Gobierno Regional, para la construcción del nuevo CESFAM, precisamente por lo pequeño y hacinado que ya resultan sus dependencias. De hecho, la mantención de sus dependencias comienza en el mes diciembre de presente año, para alargar su vida útil, hasta la completa implementación del nuevo CESFAM. Por último, no existen bienes inmuebles en la zona urbana de la comuna.

7.-Que, junto a lo anterior en esta época y atendido el aforo dispuesto por la Autoridad Sanitaria en atención a la pandemia de COVID 19 que nos afecta, la población usuaria que concurre –principalmente, adultos mayores–, deben esperar a la intemperie, de pie y en condiciones que no son las básicas en orden al respecto y dignidad que se debe a la persona.

8.-Que, en relación con lo anterior, la aludida ley N° 19.886, en su artículo 5° expresa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa y que la primera de ellas será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, el que junto al artículo 10 del reglamento citado, se refieren a aquellas circunstancias de excepción en que corresponde la contratación directa.



9.-Que, el artículo 10, N° 3, del Decreto 250 del año 2004, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.

10. Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar.

11.-Que, el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prescribe que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

12.-Que, a su turno, la letra II) del artículo 63 del aludido cuerpo legal dispone, en lo que interesa, que el Alcalde tiene la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

13.- Que, la empresa INVERSIONES RODRIGO SPA, RUT: 76.402.154-1, que se encuentra hábil en el registro de proveedores del estado, tiene una vasta experiencia en el mercado en este tipo de insumos, además de contar con disponibilidad inmediata a fin de llevar el galpón inflable a la brevedad para evitar las esperas en la intemperie, y el importante hacinamiento en que se trabaja en el CESFAM, tanto para funcionarios y usuarios, tendiendo finalmente en cuenta que la pandemia por COVID 19 no está totalmente superada.

14.-Que, las Carpas Galpones Inflables son una excelente apoyo a Protección Civil y Emergencias, como Centros de Salud tales como Cesfam, Cecosf, Hospitales, tienen un bajo costo y su larga duración, de aproximadamente 5 años, hacen de estos elementos una excelente alternativa desde el punto de vista económico. En efecto, Autónomos; Armado rápido y fácil en 10 minutos; No tienen estructuras de fierro; son Portables, de bajo consumo eléctrico (200W); Fáciles de reparar; silenciosos; con enchufes, iluminación y ventanas; impermeables; antífama; anti UV, y anti hongos.

15.-Que, en virtud de lo señalado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14; por razones de buen servicio y atención al usuario, es menester adquirir y realizar trato directo acogiéndose a lo que versa el Art. 10; N°3 artículo 10 N° 3) "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente",.-del Decreto N°250 del año 2004; en este caso es por emergencia por falta de Box en el cesfam y al proveedor: INVERSIONES RODRIGO SPA, RUT :76.402.154-1, por 1- Galpón Inflable 12 metros largo x 6 metros ancho exterior, con logos en ambos costados y puerta por cada lado, iluminación superior y enchufes laterales incluidos, color blanco, despacho e instalación incluido. Por un monto de \$ 8.270.500 (ocho millones doscientos setenta mil quinientos pesos) IVA incluido.pesos).

El Memo N° 186 de fecha 02.12.2022 del Administrador Municipal, De acuerdo a lo establecido por el Departamento de Administración Municipal, en razón de lo dispuesto en el artículo 10 N° 3) del reglamento de compras y pago en las condiciones en la cotización y en este caso por emergencia por falta de Box en el cesfam al proveedor: INVERSIONES RODRIGO SPA, RUT: 76.402.154-1, por 1 - Galpón Inflable 12 metros largo x 6 metros ancho exterior, con logos en ambos costados y puerta por ambos lado, iluminación superior y enchufes laterales incluidos, color blanco, despacho e instalación incluido. Por un monto de \$ 8.270.500 (ocho millones doscientos setenta mil quinientos pesos) IVA incluido.

El certificado de disponibilidad presupuestaria N°769 de fecha 30 de Noviembre de 2022.

El Decreto Alcaldicio N° 3048 de fecha 22.12.2021 que aprueba Presupuesto Municipal año 2022.

DECRETO :

AUTORIZASE, la compra para el Departamento de Administración Municipal, vía trato directo en razón de lo dispuesto en el artículo 10 N° 3) del reglamento de compras y pago en este caso es por emergencia por falta de Box en el cesfam se adjunta términos de referencias, del proveedor: INVERSIONES RODRIGO SPA, RUT: 76.402.154-1, por 1- Galpón Inflable 12 metros largo x 6 metros ancho exterior, con logos en ambos costados y puerta por ambos lado, iluminación superior y enchufes laterales incluidos, color blanco, despacho e instalación incluido. Por un monto de \$ 8.270.500 (ocho millones doscientos setenta mil quinientos pesos) IVA incluido.

AUTORIZASE emisión de Orden de Compra en el Portal Mercado Publico.

IMPUTESE a la Cuenta Contable N°215-29-99-000-000 denominada "Otros Activos No Financieros", Gestión Interna, del Presupuesto Municipal Vigente.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



M. ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/AVS/CMAB/ps.-

DISTRIBUCION:

Secretaria Municipal (1)

Mercado Publico (1)

Ad. Municipal (1)